

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que en el proceso de la referencia, las medidas decretadas sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 001-926601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur, 001N-5188884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, 029-26611 y 029-26610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán de propiedad de la demandada, no fueron registradas conforme lo expuesto respectivamente en los archivos 05, 07, y 26 del cuaderno de medidas; Igualmente se advierte que respecto a la medida decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 001N-220983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte, la misma fue cancelada en virtud del Art. 468 numeral 6 del C.G. del P., tal y como consta en el archivo 30 del presente cuaderno. Finalmente se informa que el embargo de la Cuenta corriente Banco de Bogotá Nro. 335611 tampoco fue perfeccionado (archivo 16 cuaderno de medidas), toda vez que en la respuesta del referido banco, establecen que el número de cuenta informado presenta una inconsistencia; situación que a lo largo del proceso no fue subsanada.



ANA MARÍA TORO
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante	COLORATTA S.A.S
Demandados	ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ
Radicado	05001 31 03 013 2019 00091 00
Asunto	Termina proceso por pago total
Auto No.	24

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, con respecto de la terminación del proceso por pago total de las obligaciones aquí reclamadas, *y teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad, mediante Oficio No.745 del 10 de junio de 2019, del cual el Juzgado tomó atenta nota por medio de auto del 20 de junio de 2019*, en virtud de lo dispuesto en los artículos 461 y 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo promovido por la

sociedad COLORATTA S.A.S., en contra de ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., se decreta por cuenta de este proceso, el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes inmuebles; **advirtiendo que dichas medidas se dejan por cuenta del Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad para el proceso ejecutivo promovido por COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES S.A., en contra de ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ, bajo el radicado 2019-00082.**

- Matrículas inmobiliarias 018-62280, 018-14693 y 018-2540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, de propiedad de la demandada.
- Matrícula inmobiliaria 001-926541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur, de propiedad de la demandada.

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha oficinas de registro lo aquí decidido.

TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., se decreta por cuenta de este proceso el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posee la demandada en las siguientes cuentas; **advirtiendo que dichas medidas se dejan por cuenta del Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad para el proceso ejecutivo promovido por COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES S.A., en contra de ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ, bajo el radicado 2019-00082.**

- Cuentas de ahorros Bancolombia Nros. 967997 y 32843
- Cuenta de ahorros Banco BBVA Nro. 134622
- Cuenta de ahorros Banco Davivienda Nro. 008164
- Cuentas corrientes Banco Davivienda Nros. 360000138 y 360002333
- Cuenta de ahorros Banco Falabella Nro. 100174526

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha oficinas de registro lo aquí decidido.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., se decreta por cuenta de este proceso el levantamiento del embargo de remanentes decretado en los siguientes procesos; **advirtiendo que dichas medidas se dejan por cuenta del Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad para el proceso ejecutivo**

promovido por COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES S.A., en contra de ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ, bajo el radicado 2019-00082.

- Radicado 2019-00082 promovido por COLECCIONES EXCLUSIVAS DE TEXTILES S.A., en contra de ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ y que se cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín.
- Radicado 2019-00215 promovido por Bancolombia S.A., en contra de ELIANA MARGOTH DOMINGUEZ MUÑOZ y que se cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha oficinas de registro lo aquí decidido

QUINTO: Teniendo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Oralidad, mediante Oficio No.745 del 10 de junio de 2019 y del cual el Juzgado tomó atenta nota por medio de auto del 20 de junio de 2019. SE ORDENA OFICIAR a dicho despacho, a fin de comunicarle la terminación del presente proceso y que las medidas cautelares que se dejan a su disposición.

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha oficinas de registro lo aquí decidido

SEXTO: Conforme al embargo y retención preventiva de los créditos y/o dineros que tenga a su favor la demandada Coloratta S.A.S., frente a la señora Eliana Margoth Domínguez Muñoz, decretado por el Juzgado Once Civil Del Circuito de Bogotá y del cual el Juzgado tomó atenta nota por medio de auto del 19 de marzo de 2021. SE ORDENA OFICIAR a dicho despacho, a fin de comunicarle la terminación del presente proceso; realizando la claridad de que, a la fecha no existen en el proceso, depósitos judiciales en favor de Coloratta S.A.S., conforme se verifica a folio 134 del cuaderno principal.

SÉPTIMO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria solicitada por la parte demandante por no ajustarse lo dispuesto en el artículo 119 del C.G. del P.

OCTAVO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación.

Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada

NOVENO: cumplido lo indicado en los numerales segundo a sexto y en firme esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en el sistema.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895ee0c1caaeaa7c286aa3badf32d6026710b96371ae94e01aac413a77f619c4**

Documento generado en 07/11/2021 02:26:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**